

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **140**

PERIODO LEGISLATIVO 2010-

EXTRACTO ~~RECIBO~~ F.P.V. Proyecto De Ley CREANDO el
COMITÉ EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL.

18 MAYO 2010

Entró en la Sesión de :

Girado a Comisión Nº

Com 4

Ley Sanc

21 DIC. 2010

Orden del día Nº



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



AS. N° 140/10
FPV
(C-1)



FUNDAMENTOS

COMITÉ EJECUTIVO DE PROTECCION CIVIL

Sr. Presidente:

La ley 810 de Protección Civil ha establecido un mecanismo que, por su especial naturaleza, tiene que estar integrado por un vasto número de sectores e instituciones. En tal sentido el Art.9 de dicha ley, dispone el amplio plexo de integrantes del sistema.

Sin embargo, dicha norma y su Art. 17 -vetado- hacía eje en la creación de una subsecretaría de protección civil que no pudo ser concretada. Tal derogación dejó a esta ley con una falencia que se debe subsanar.

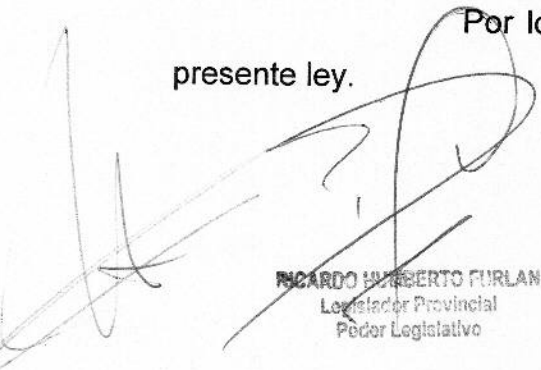
Prueba de esta circunstancia es que pese a los recientes y persistentes movimientos sísmicos y erupciones ocurridas en nuestra región y en el mundo, el consejo provincial creado por ley en análisis, aún no ha sido convocado.

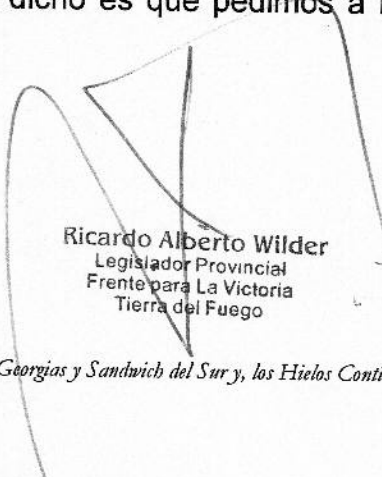
En tal sentido, nosotros entendemos que la gestión de tan abarcativas disciplinas debe ser acometida de la forma más amplia posible, y a su vez, evitando mayores costos a las arcas del Estado.


Por ello es que proponemos, la adecuación del asunto 283/08 presentado por éste bloque político (FPV), crear en el marco de la Ley 810 el "Comité Ejecutivo de Protección Civil" que funcionará como órgano ejecutivo del "Consejo Provincial de Protección Civil" creado por el Art.21 de dicha norma.

Concebimos este Comité como un organismo pluriinstitucional de gestión ejecutiva, es decir constituido para llevar adelante actividades periódicas y concretas.

Por lo dicho es que pedimos a la Legislatura la aprobación de la presente ley.


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego


Arg. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

COMITÉ EJECUTIVO DE PROTECCION CIVIL

CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º.- Créase el Comité Ejecutivo de Protección Civil.

Artículo 2º.- El Comité Ejecutivo creado en el artículo primero de la presente será convocado por el Consejo Provincial de Protección Civil, previsto en el Art.21 de la Ley 810, y estará integrado por los miembros de dicho Consejo que resulten elegidos al efecto.

Artículo 3º.- El Comité Ejecutivo de Protección Civil, trabajará en la confección de un Plan de Contingencias; cuyas bases deberán surgir de un proceso participativo. El Plan de Contingencia deberá contemplar los intereses públicos y privados de la población, garantizando procesos participativos y de búsqueda de consensos entre los distintos sectores de la Comunidad.

Artículo 4º.- El Comité Ejecutivo creado en el artículo primero de la presente ley deberá articular acciones tendientes a la integración de la Provincia de Tierra del Fuego a una red de contención y acción regional Patagónica, frente a catástrofes.

DEL COMITÉ

Artículo 5º.- El Comité Ejecutivo, una vez conformado, deberá elegir a sus autoridades y elaborar el reglamento para su funcionamiento.

Artículo 6º.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al mes. Podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente, o toda vez que al menos el 50% más uno de sus miembros lo crean oportuno y conveniente y se lo requieran a la autoridad del cuerpo. La convocatoria a reunión deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, acompañándose el orden del día.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



Artículo 7º.- El Comité nombrará de entre sus miembros a un Secretario de Actas, que será el encargado de levantar actas de cada sesión del Comité. Estas deberán contener las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente del Comité, y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior. Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8º.- El Comité Ejecutivo de protección Civil, deberá:

- a) Fijar el cronograma de reuniones ordinarias,
- b) Formular una agenda anual de actividades,
- c) Vincularse con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia catástrofes.
- d) Procurar cooperación internacional para los fines de la presente ley.
- e) Las gestiones tendientes a la formulación de los estudios necesarios para cumplir con los objetivos del Comité.
- f) Proponer lineamientos o cursos de acción del Consejo Provincial de la Protección Civil;
- g) Elaborar Informes con recomendaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Provincial;
- h) Proponer al Poder Ejecutivo medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada a los objetivos de desarrollo propuestos;
- i) Requerir de los órganos o entes de la administración pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;
- j) Convocar a personas o entidades para el asesoramiento de temas específicos o técnicos.

Artículo 9º.- Todos los integrantes del Comité Ejecutivo desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem, debiendo articular las acciones programadas y presupuestadas a través de las estructuras y presupuestos de los Entes o Instituciones a quienes representan.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

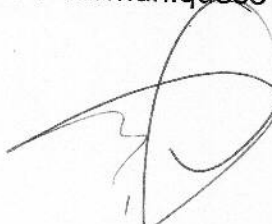



DE LAS RESOLUCIONES E INFORMES

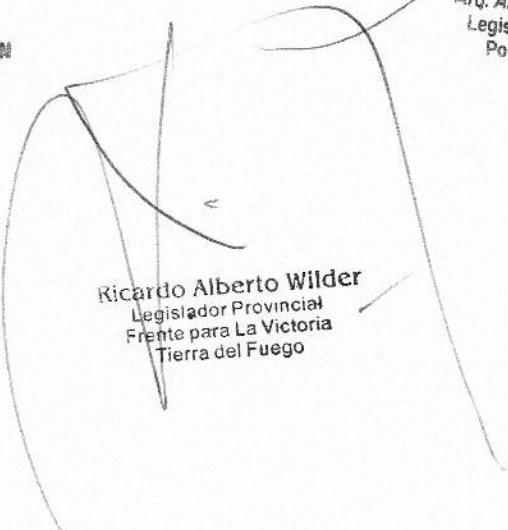
Artículo 10°.- Las resoluciones e Informes del Comité tendrán carácter indicativo, no vinculante, para la tramitación y/o modificación de los planes, programas o proyectos de desarrollo por parte del Consejo Provincial de la Protección Civil.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días corridos a partir de la promulgación de la presente para su reglamentación.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Arg. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego